



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. JAC 108/2024**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone España, SAU, con NIF A80907XXX.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2024, el reclamante expone los hechos que seguidamente se reproducen de manera literal:

El día 21/11/23 compré un teléfono a Vodafone, en modalidad pago aplazado-24 meses. Lo recibí el 24/11/23 comprobando que no cubría mis necesidades, procedí a su devolución (disponiendo de 15 días para ello). El 14/12/23 me cargaron en cuenta 3.93€ en concepto de canon digital por lo cual me puse en contacto con atención al cliente en donde me informaron de la negativa a aceptar la devolución porque el teléfono estaba roto sin más explicaciones me dijeron que lo enviarían de vuelta. A día de hoy 01/02/24 han intentado cobrarme por segunda vez el canon digital, en la factura: YE23004857XXX de Diciembre/23 además de la cuota del aplazamiento del terminal correspondiente. Tras conversación con atención al cliente han anulado el canon digital pero el teléfono no me ha sido devuelto y no hay más noticias. Como sea que me culpan de la rotura, habiendo mas intervinientes en el proceso (por ej. La empresa de transportes) y dando fe de que lo devolví en perfecto estado no acabo de comprender esta actuación.

#### **PRETENSIONES**

El reclamante no especifica en su escrito el contenido de la pretensión.

#### **ALEGACIONES DE LA EMPRESA**

Mediante escrito de 26 de abril de 2024, la empresa manifiesta, en síntesis, que día 14 de febrero de 2024 se realizó un abono de 51,93 € a favor del reclamante en concepto de devolución de las cuotas de financiación del terminal Samsung Galaxy A14 5G 64Gb Black y del canon digital.

Dicho importe se ha usado para anular las cuotas pendientes de pago, y la cantidad restante de 7,93 €, correspondiente a las dos cuotas de pago a plazos y al canon digital ya abonados, se ingresó en la cuenta bancaria del Sr. XXXXX día 21 de febrero de 2024.

Adjunta copia de la nota del abono realizado.



## LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente, procede formular las siguientes consideraciones:

En fecha 24 de abril de 2024, el Sr. XXXXX comunicó a la Junta Arbitral de Consumo por medio de correo electrónico, que día 23 de febrero de 2024 la compañía reintegró en su cuenta bancaria el valor de las cuotas cobradas por el terminal, así como el importe correspondiente al canon digital aplicado por la adquisición del dispositivo.

Aún cuando en su solicitud de arbitraje el Sr. XXXXX no concretó cuál era su pretensión, de lo manifestado por correo electrónico se desprende que, a raíz del reintegro efectuado, la misma ha sido satisfecha por la empresa.

En dichas comunicaciones por correo electrónico, el reclamante también expuso que, pese a haberle reintegrado el importe solicitado, la empresa aún mantenía vigente un compromiso de permanencia de dos años generado a partir de la adquisición del terminal.

No aporta el reclamante ningún contrato o documento que permita verificar si el compromiso al cual alude está asociado a la compra del terminal o a otros servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, debe interpretarse que, en el caso hipotético de que las partes hubieran pactado una permanencia ligada a la adquisición del terminal, no quedaría justificado el mantenimiento de dicha permanencia desde el momento en que el reclamante desistió de la compra en plazo.

En consecuencia, se insta a Vodafone España, SAU, a que examine la situación expuesta por el reclamante y que anule, si procede, el compromiso de permanencia referido por el Sr. XXXXX.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós